

LEY

AMNISTIA.? A los acusados, procesados, condenados civiles y militares, por delitos políticos.

MINISTERIO DE GOBIERNO

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Amnistíase a los acusados procesados y condenados civiles y militares por delitos políticos, exceptuándose a los sindicados o condenados por agitación extremista, la que, como atentado contra la soberanía y unidad nacionales, tiene el carácter de delito común.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de octubre de 1940.

(Fdo).? A. Galindo, ? Rafael de Ugarte.? Carlos Beltrán Morales, Senador Secretario.? A. Saavedra. N., Senador. Secretario.? F. Flores. J., Diputado Secretario, ? F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de octubre de 1940 años.

(FDO).? GRAL. PEÑARANDA.? de la Vega.